

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27401

ORDEN de 18 de noviembre de 1984 por la que se acepta solicitud —quinta relación— presentada en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 1 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 278 del día 17 de noviembre), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1527/1982, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 167 del día 14 de julio de 1982), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Albacete, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción, a través de iniciativas individuales o asociativas.

El mencionado Real Decreto, establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente, que, de conformidad con las normas orgánicas vigentes, es la de la pequeña y mediana industria.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Uno. Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona, presentada al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de octubre de 1982, para la concesión de beneficios previstos en el Real Decreto 1527/1982, de 4 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Albacete, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Dos. La solicitud aceptada, fue presentada dentro del plazo señalado en el artículo 1.º de la mencionada Orden de 1 de octubre de 1982, por la que se regula la concesión de beneficios en la provincia de Albacete, calificada como «Zona de Protección Artesana».

Segundo.—Uno. La concesión de la subvención a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondientes a este Departamento.

Dos. La preferencia para la obtención del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas, o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar la resolución que exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a la unidad artesana beneficiaria, a través de la Dirección Provincial de este Ministerio en Albacete, la resolución en que se especifique los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitud presentada para la concesión de beneficios —quinta relación— correspondiente a la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Albacete

Número de expediente: AB/13. Unidad Artesana: «Albaax» don José Expósito Picazo de Albacete. Porcentaje. Inversión subvencionada: 40. Crédito oficial: SI.

27402

ORDEN de 18 de noviembre de 1984 por la que se acepta solicitud —segunda relación— presentada en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de fechas 14 de febrero y 5 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 102, de 28 de abril, y «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 25, de 13 de marzo, respectivamente), se abrió el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 2892/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 269, de 9 de

noviembre), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de Protección Artesana», de la provincia de Almería, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción, a través de iniciativas individuales o asociativas.

El mencionado Real Decreto, establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente, que de conformidad con las normas orgánicas vigentes, es la de la pequeña y mediana industria.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industria y Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Planificación, Industrial y Energía, de la Junta de Andalucía, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona, presentada al amparo de lo dispuesto en las Ordenes de la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de fechas 14 de febrero y 5 de marzo de 1984, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 2892/1982, de 24 de septiembre, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de Protección Artesana», de la provincia de Almería, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—Uno. La concesión de la subvención a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondientes a este Departamento.

Dos. La preferencia para la obtención del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas, o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial, y de un modo especial, para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar la resolución que exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a la unidad artesana beneficiaria, a través de la Dirección General de Industrias y Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, de la Junta de Andalucía, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitud presentada para la concesión de beneficios —segunda relación— correspondiente a la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Almería

Número de expediente: AL/2. Unidad Artesana: Andrés Muro Cañadas de Macael. Porcentaje. Inversión subvencionada: 40. Crédito oficial: SI.

27403

ORDEN de 18 de noviembre de 1984 por la que se aceptan solicitudes (doce relación) presentadas en la zona de protección artesana de la provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 33, de 7 de febrero de 1981), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1681/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 219, de 1 de septiembre), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de la provincia de Segovia, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

El mencionado Real Decreto establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente, que de conformidad con las normas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

Por otra parte, el Real Decreto 3125/1982, de 15 de octubre, otorga vigencia a la declaración de zona, hasta el 24 de septiembre de 1983 y, posteriormente, por Real Decreto 3010/1983, de 5 de octubre, se amplió la vigencia de la misma hasta el 24 de septiembre de 1984.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—I. Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de

diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1681/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de la provincia de Segovia, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

2. Las solicitudes aceptadas fueron presentadas dentro del plazo establecido en el artículo 1.º de la mencionada Orden de 19 de diciembre de 1980, por la que se regula la concesión de beneficios en la provincia de Segovia, calificada como zona de protección artesana.

Segundo.—1. La concesión de subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, a través de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria y Energía, de la Junta de Castilla y León, de Segovia, las resoluciones en las que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios (doce relación) correspondiente a la zona de protección artesana de la provincia de Segovia

Número de expediente	Unidades artesanas	Porcentaje inversión subvencionada	Preferencia crédito oficial
SEG/52	José María Salamanca de Castro, de Castroserna de Arriba.	40,00	SI
SEG/53	Mariano Tejedor Domingo, de Escalona del Prado.	40,00	SI
SEG/54	Manuel Gómez Cia, de Sepúlveda.	34,50	SI
SEG/55	María Luisa Pastrana Díaz y Angel Gil Arévalo, de Segovia.	40,00	SI
SEG/56	Jorge Benavent Atienza, de Segovia.	40,00	SI
SEG/57	Fernando Llovet Cuadrillero, de Segovia.	40,00	SI

27404

ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se aceptan solicitudes (once relación) presentadas en la zona de protección artesana de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 21, del día 24 de enero de 1981) abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210, del día 1 de septiembre), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de la provincia de Badajoz que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

El mencionado Real Decreto establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente, que de conformidad con las normas orgánicas vigentes es la de la Pequeña y Mediana Industria.

Por otra parte, el Real Decreto 3126/1982, de 15 de octubre, otorga vigencia a la declaración de la zona hasta el 24 de septiembre de 1983, y, posteriormente, por Real Decreto 3112/1983,

de 26 de octubre, amplía la misma hasta el 24 de septiembre de 1984.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—1. Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de la provincia de Badajoz, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

2. Las solicitudes aceptadas fueron presentadas dentro del plazo establecido en el artículo primero de la mencionada Orden de 19 de diciembre de 1980, por la que se regula la concesión de los beneficios en la provincia de Badajoz, calificada como zona de protección artesana.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial, y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias a través de los Servicios Territoriales de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, las resoluciones en las que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios (once relación) correspondientes a la zona de protección artesana de la provincia de Badajoz

Número de expediente	Unidades artesanas	Porcentaje inversión subvencionada	Preferencia crédito oficial
BAD/51	Francisco Nogaies González, de Salvatierra de los Barros.	40	SI
BAD/52	Juan Bermejo Cintas, de Salvatierra de los Barros.	40	SI
BAD/53	Carmelo Pérez Gómez, de Montijo.	40	SI
BAD/54	Blas Guillén Ramas, de Salvatierra de los Barros.	40	SI

27405

ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se aceptan solicitudes (quince relación) presentadas en la zona de protección artesana de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 274, del día 16 de noviembre), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1864/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 183, del día 14 de agosto de 1978), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de la provincia de Cáceres, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente, que, según las normas orgánicas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.